

III. Implantación:

- Ocupación sobre rasante: la ocupación máxima sobre rasante será de un 100% de la superficie de la parcela.
- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:
- Tipología en Línea: no se permiten retranqueos a los linderos laterales ni a la alineación de fachada.
- Tipología Aislada: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 metros.
- Ocupación bajo rasante: ésta coincidirá con la edificada sobre rasante. Cuando el uso del sótano sea el de garaje se podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: el número de plantas máxima será de tres (3). La parte superior del forjado que cubra la última planta podrá situarse a una altura máxima de 12,50 metros sobre la rasante de la calle sin que ello dé origen a más número de plantas. La solería de planta baja podrá situarse a una altura máxima de 0,5 m sobre la rasante de la calle. Por encima de la altura máxima no se autorizará ninguna edificación, salvo la indispensable para resolver el acceso a la misma y acoger las instalaciones del edificio.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y como máximo de 2,0 m²/m².
- Separación entre edificios. Las edificaciones se separarán de lo más próximos, al menos, una distancia equivalente a la mitad de su altura. Si sus alturas fueran diferentes, esta distancia será la mitad de la altura mayor.
- Patios y espacios libres: se admiten patios de luces, de ventilación y abiertos.
- Aparcamientos: se dispondrán en sótano a razón de una plaza por cada 50 m² de sala de exposición y venta.

Sevilla, 28 de octubre de 2011.- La Delegada, Salud Santana Dabrio

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de octubre de 2011, de modificación de la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos directivos de la Consejería.

El artículo 13 del Decreto 76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y el uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, atribuye a la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la competencia para la resolución de los procedimientos relacionados con dicha Tarjeta.

Posteriormente, el artículo 1.6 de la Orden de 12 de julio de 2004, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos directivos de la Consejería, delega en el titular de la Viceconsejería la competencia para la resolución sobre la concesión, renovación y retirada de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco

Por su parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ha asumido la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, por aplicación del apartado 4 de la disposición adicional primera del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia. Asimismo, el artículo 9.1.2.a) de dichos Estatutos le asigna la colaboración y asistencia técnica en la organización y gestión de proyectos de atención social, pudiendo ampliarse conforme al artículo 9.2 a las «funciones y competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyan, así como aquellas otras que se deleguen o encomienden».

La unificación en una misma entidad de la función de gestionar la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la competencia para resolver los procedimientos derivados de la misma facilitará su tramitación, disminuyendo los plazos e incrementando el nivel de eficiencia de la organización administrativa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de julio de 2004, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos directivos de la Consejería.

Se modifica la Orden de 12 de julio de 2004, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos directivos de la Consejería, en los términos que a continuación se indican:

Uno. Se suprime el apartado 6 del artículo 1, quedando alterada la numeración original de los apartados posteriores.

Dos. Se incorpora un nuevo artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 10. Delegación de competencias en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Se delega en la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la competencia para la resolución sobre la concesión renovación y retirada de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco».

Tres. Como consecuencia de la anterior incorporación, queda alterada la numeración original de los artículos posteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de octubre de 2011

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, de la cuenca minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma